



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – Galicia en Común y el Grupo Parlamentario Republicano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del vigente Reglamento del Congreso de las y los Diputados, propone al Pleno del Congreso que acuerde la creación de una Comisión de investigación relativa a las presuntas ilegalidades cometidas por el ex Jefe de Estado, Don Juan Carlos Alfonso Víctor María de Borbón y Borbón-Dos Sicilias en relación con las relaciones diplomáticas y comerciales entre España y Arabia Saudí.**

## Exposición de motivos

Recientemente, se ha conocido que la fiscalía suiza está investigando los movimientos de una cuenta bancaria del banco Mirabaud con sede en el paraíso fiscal de Bahamas. La fiscalía suiza afirma una serie de presuntos hechos:

1.- Que el día 8 de agosto de 2008, el gobierno de Arabia Saudí transfirió 100 millones de dólares a dicha cuenta, cuyo titular era una sociedad instrumental panameña llamada Lucum Foundation. Que dichos fondos provenían directamente del entonces rey saudí Abdul Aziz Al Saud.

2.- Que, aunque dicha sociedad estuviera controlada por personas como Dante Canonica y Arturo Fasana, expertos en la creación y gestión de sociedades offshore, éstos estarían actuando como meros testaferros y el verdadero dueño y único beneficiario de Lucum Foundation sería el ex Jefe de Estado Juan Carlos de Borbón.

3.- Que Juan Carlos de Borbón dispuso de los fondos libremente hasta 2012, cuando, tras el escándalo de la cacería de elefantes en Botswana, el banco Mirabaud, alegando un problema reputacional, invitó a Juan Carlos de Borbón a cerrar la cuenta. Que así lo hizo, transfiriendo 65 millones de euros a Corinna Larsen (hoy Corinna zu Sayn-Wittgenstein) y un millón de euros a otra mujer residente en Ginebra.

4.- Que estos movimientos podrían estar relacionados con el contrato de 6.300 millones de euros del AVE a la Meca que consiguieron varias empresas españolas en Arabia Saudí.

Cabe destacar asimismo:

5.- Que, según publica El Confidencial, el citado ingreso de 100 millones de dólares se realizó "a los siete días de que el BOE publicara un acuerdo estratégico de colaboración con Riad y apenas tres semanas después de que se celebrara en Madrid una conferencia de Diálogo Interreligioso que presentó el régimen saudí como un país abierto y tolerante, pese a estar considerado una de las peores dictaduras del mundo que, además, patrocina una visión extrema del islam."

6.- Que la Fiscalía Anticorrupción española ha remitido una comisión rogatoria a Suiza para conocer formalmente los detalles de la investigación en marcha en aquel país.

Ante estas graves sospechas de presuntas actividades corruptas conducentes a la acumulación de una gran fortuna por parte del ex Jefe de Estado, que se vienen a sumar a una larga lista de indicios pero que adquieren mayor solidez en cuanto son objeto de pesquisas judiciales y corroboradas por investigaciones oficiales en curso, resulta evidente, por la relevancia constitucional de la institución a la que afectan, que las responsabilidades a determinar no pueden circunscribirse a lo fiscal y a lo penal sino que hablamos de sospechas que pueden erosionar gravemente las bases de nuestra democracia.

Por ello, es obligación del Congreso de los Diputados, sede de la soberanía del pueblo español, llevar a cabo una investigación exhaustiva que llegue hasta el fondo del asunto y para tal fin se propone la presente Comisión.

A la vista de estas informaciones que apuntan a la presunta comisión de, entre otros, posibles delitos de blanqueo de capitales, no resulta descartable que los mismos se estén ejecutando actualmente o se hubieran ejecutado con posterioridad a su abdicación, momento en el que dejó de ser inviolable conforme al artículo 56.3 CE. En efecto, conforme al artículo 301 del Código Penal, es un delito en el que incurre quien "*adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona (...)*", de tal manera que el óbice formal de ser actos cometidos durante el periodo de inviolabilidad no puede ser alegado en este caso, siendo objeto de investigación el que, con posterioridad a su abdicación, posea, adquiera, utilice o transmita capitales de presuntas comisiones ilícitas. Por último, tampoco puede ser argumentado que se trate de un acto de control a la Jefatura del Estado, ya que no ostenta en la actualidad tal condición, siendo evidente que, de acuerdo con la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de Julio, por la que se incorpora un nuevo artículo 55bis a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio para atribuir la competencia para la tramitación y enjuiciamiento penal por sus actos después de esa fecha, que ya no goza de inviolabilidad alguna y es plenamente responsable por los actos que contravinieran el ordenamiento jurídico.

En una democracia sana y moderna no cabe la utilización de la más alta institución del Estado con fines corruptos y de enriquecimiento personal masivo. Si esto ha sido así, la ciudadanía tiene el derecho a saberlo y las instituciones el deber de investigarlo, determinar las responsabilidades políticas que se deriven de tales hechos y proponer e implementar medidas que eviten que se repitan en el futuro.

## **Reglas de organización y funcionamiento**

### **Objeto**

La comisión tendrá por objeto investigar las presuntas irregularidades realizadas por el ex jefe del Estado en relación con la relaciones diplomáticas y comerciales entre España y Arabia Saudí, en concreto:

1. La existencia de redes y estructuras opacas para la adjudicación de contratos en territorio nacional y en Arabia Saudí y su relación con el ex Jefe de Estado.
2. Las presuntas cuentas irregulares del ex Jefe de Estado en Suiza y otros paraísos fiscales a nombre de terceros, así como la proveniencia y el destino del capital alojado en las mismas.
3. La actividad de promoción internacional de Arabia Saudí en España y su relación con el ex Jefe de Estado.
4. La posible existencia de *quid pro quos* en forma de comisiones o donaciones en especie o dinerarias entre el gobierno de Arabia Saudí y el ex Jefe de Estado a cambio de su mediación en la consecución de contratos o de operaciones de promoción internacional del régimen saudí.
5. El grado de conocimiento de dichas presuntas actividades del ex Jefe de Estado por parte de las empresas y los organismos y departamentos del gobierno implicados en las mismas.



## **Duración**

La sesión constitutiva de la Comisión de Investigación se convocará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de treinta días desde su aprobación por el Pleno de la Cámara. La duración de los trabajos de esta Comisión de Investigación será de seis meses desde su constitución, que podrá ser prorrogada por acuerdo de la Mesa de la Cámara previa petición razonada de la Comisión. En ese plazo, la Comisión elevará al Pleno del Congreso de los Diputados, para su aprobación, el dictamen en el que figuren sus conclusiones y los eventuales votos particulares al mismo.

## **Composición**

La comisión de investigación estará compuesta por cuatro representantes de cada uno de los grupos parlamentarios con más de cincuenta diputados en la Cámara y dos representantes de los demás grupos parlamentarios.

## **Trabajos a realizar**

Para realizar el trabajo de la Comisión se realizarán todo tipo de actividades que se concretarán en un plan de trabajo a propuesta de los grupos parlamentarios, que incluirá:

- Las comparecencias que se consideren oportunas por parte de los grupos parlamentarios, incluidas las de quienes puedan resultar, por las informaciones conocidas, política, penal, civil o administrativamente responsables de las prácticas cuya investigación constituye el objeto de esta comisión.
- La documentación que los grupos parlamentarios soliciten al Gobierno, al resto de administraciones y organismos públicos implicados, a organizaciones sociales y profesionales, organizaciones e instituciones internacionales, académicas y con la realización de las comparecencias oportunas.

## **Adopción de acuerdos y conclusiones**

En el plazo de seis meses, que podrán ser prorrogados por acuerdo del Pleno de la Cámara, la Comisión elevará al Plenos del Congreso para su aprobación el Dictamen en el que figuren sus conclusiones, así como los votos particulares de los Grupos Parlamentarios presenten, pudiendo acordar, conforme lo previsto en el artículo 76.1 de la Constitución, que la Mesa del Congreso dé traslado al Ministerio Fiscal de las mismas para el ejercicio de las acciones que sean precedentes.